



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/382  
20 de mayo de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

CARTA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR  
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y como continuación de mi carta de 16 de mayo de 1997 (S/1997/377), desearía informar a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad de que el 14 de mayo de 1997 el Comité de Sanciones al Iraq aprobó un conjunto de medidas para acelerar y simplificar los procedimientos del Comité en la aprobación de contratos de suministro de alimentos, medicinas y otros artículos de carácter humanitario de conformidad con la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y el memorando de entendimiento de 20 de mayo de 1996.

El documento que contiene las medidas fue distribuido como un comunicado de prensa del Consejo de Seguridad el 15 de mayo de 1997 (IK/219-SC/6368), del que se adjunta una copia. Una de las medidas adoptadas, que figura en el párrafo 4, dispone que "si se aplaza la ejecución de un contrato, las delegaciones interesadas deben indicar a la Secretaría las razones específicas para que se pueda resolver el asunto lo antes posible".

Lamentablemente, la delegación de los Estados Unidos no ha observado el principio al que ella misma dio su aprobación. El día siguiente, 15 de mayo de 1997, aplazó la ejecución de los contratos Nos. 368, 372, 399 y 435 sin dar una razón concreta.

El 16 de mayo de 1997, la delegación de los Estados Unidos aplazó la ejecución de los contratos Nos. 473, 487, 489 y 492 sin aducir una razón clara. Se limitó a señalar que por razones "técnicas" había aplazado la ejecución de los contratos, sin indicar cuáles eran esas razones. El 19 de mayo de 1997 la delegación de los Estados Unidos aplazó la ejecución de los contratos Nos. 365, 505 y 561 sin más explicaciones. El mismo día también bloqueó el contrato No. 312 sin dar razón alguna.

Estos actos de la delegación de los Estados Unidos, junto con sus prácticas anteriores, han hecho que, hasta la fecha, 182 contratos hayan visto aplazada su ejecución o hayan sido rechazados, sin dar ninguna razón o por razones poco coherentes. Estas prácticas demuestran la persistencia de la delegación de los Estados Unidos en impedir la aplicación de los aspectos humanitarios de la

S/1997/382

Español

Página 2

resolución 986 (1995) y constituyen una nueva indicación de que no está cumpliendo las medidas para acelerar la aprobación de los contratos, pese a expresar su acuerdo al respecto en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

Reitero mi petición, a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad, de que se intervenga rápidamente y se inste a los Estados Unidos de América a que dejen de utilizar tácticas dilatorias que perjudican al pueblo del Iraq y son incompatibles con las medidas que la misma delegación de los Estados Unidos ha aprobado.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON  
Embajador  
Representante Permanente

/...

ANEXO

IK/219  
SC/6368  
15 de mayo de 1997

El Comité de Sanciones al Iraq aprueba nuevas medidas para acelerar y simplificar el proceso de aprobación de suministros humanitarios en virtud de la resolución 986 (1995)

En el día de ayer el Comité de Sanciones al Iraq emitió el siguiente comunicado.

En su 155ª sesión, celebrada el 14 de mayo, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait aprobó las siguientes medidas para facilitar un proceso más rápido para la aprobación de los contratos de suministros humanitarios para el Iraq.

Medidas para acelerar y simplificar la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad

1. El Comité recuerda su decisión de considerar la aprobación de los contratos basados en previsiones de ingresos, según se determina por la emisión de una carta de crédito irrevocable para los envíos de petróleo y la confirmación de la liberación de los cargamentos de petróleo.

A este respecto el Comité pide a la Secretaría que distribuya para su examen todos los contratos que reúnan los requisitos establecidos en los procedimientos del Comité.

2. Las solicitudes incompletas no se distribuirán hasta que la Secretaría obtenga aclaraciones del Estado solicitante y de la Misión Permanente del Iraq. La Secretaría notificará inmediatamente a la Misión Permanente del Estado solicitante y a la Misión Permanente del Iraq de las irregularidades que hayan podido observarse en la documentación presentada.

3. La Secretaría procesará a continuación todas las solicitudes presentadas de conformidad con la resolución 986 (1995), a ser posible dentro de los dos días laborables siguientes, teniendo en cuenta las disposiciones de los párrafos 1 y 2 supra.

4. Si se aplaza la ejecución de un contrato, las delegaciones interesadas deben indicar a la Secretaría las razones específicas para que se pueda resolver el asunto lo antes posible.

La Secretaría incluirá en su información semanal a los miembros del Comité una actualización separada del levantamiento de los aplazamientos de ejecución de los contratos.

5. El Comité espera que la Secretaría tomará medidas para conseguir los recursos adicionales necesarios para facilitar la tramitación.

-----